

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REDIMENSIONAMIENTO DE BOSQUES DE PRODUCCIÓN PERMANENTE

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

La presente norma tiene por objeto desarrollar el proceso para el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente a nivel nacional, por la superposición con otras superficies, conforme a las normas de su creación; y, por finalidad generar predictibilidad y celeridad en el accionar de las autoridades vinculadas al mismo.

Artículo 2.- Conducción del proceso

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en su condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, conduce de oficio el proceso de redimensionamiento de bosques de producción permanente (BPP) y emite la correspondiente resolución para la aprobación de dicho redimensionamiento.

Artículo 3.- Naturaleza del proceso

El redimensionamiento de BPP se inicia de oficio por el SERFOR como consecuencia de la actualización de la base cartográfica según información remitida por los gobiernos regionales o a pedido de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

Artículo 4.- Causales para la excepción de áreas de bosques de producción permanente

4.1. El redimensionamiento es el proceso mediante el cual se excluyen del BPP áreas que cuenten con:

- a) Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de las Comunidades Nativas, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI.
- b) Derechos otorgados por la autoridad competente, con anterioridad a la creación de los BPP, para los casos de comunidades campesinas reconocidas.
- c) Derechos otorgados por la autoridad competente, con anterioridad a la creación de los BPP, para los casos de áreas de propiedad privada.
- d) Derechos otorgados, con anterioridad a la fecha de creación de los BPP, para superficies con otras formas de uso reconocido.

4.2. Las áreas naturales protegidas no son consideradas en el proceso de redimensionamiento de BPP, en tanto que a la fecha de creación de los mismos, la base cartográfica del Estado no evidenciaba la superposición con aquellas.



Artículo 5.- Documentación necesaria para la exclusión de áreas de comunidades nativas

Se exceptúan del ámbito de los BPP, las áreas de comunidades nativas tituladas, para cuyo efecto debe contarse con:

- a) Solicitud dirigida a SERFOR identificando el BPP involucrado.
- b) Copia certificada de la resolución que aprueba el procedimiento de demarcación del territorio de la comunidad nativa y, dispone el otorgamiento del título de propiedad sobre las áreas con aptitud para el cultivo y la ganadería y otros, con la constancia de notificación correspondiente.
- c) Copia certificada del Título de propiedad.
- d) Copia impresa y digital del plano de demarcación del territorio de la comunidad nativa (shapefile o geodatabase indicando Zona UTM y Datum Oficial) y memoria descriptiva elaborados y visados por la autoridad regional competente en el que conste cuáles son las áreas de propiedad, de cesión en uso y de protección.

Artículo 6.- Documentación necesaria para la exclusión de áreas de comunidades campesinas

Se exceptúan del ámbito de los BPP, las áreas de comunidades campesinas tituladas con anterioridad a la creación de dicha unidad de ordenamiento forestal, para cuyo efecto debe contarse con:

- a) Solicitud dirigida a SERFOR identificando el nombre de la comunidad campesina y el BPP involucrado.
- b) Copia certificada de las Actas de Colindancia, Copia impresa y digital (shapefile o geodatabase indicando Zona UTM y Datum Oficial) del plano de conjunto del territorio de la comunidad campesina y memoria descriptiva elaborados y visados por la autoridad regional competente (en el que conste cuáles son las áreas de propiedad, de cesión en uso y de protección), los cuales, en conjunto, constituyen título de propiedad de conformidad a lo previsto por el artículo 10 de la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas.

Artículo 7.- Documentación necesaria para la exclusión de áreas de propiedad privada

Se exceptúan del ámbito de los BPP, las áreas de propiedad privada otorgada con anterioridad a la creación de dicha unidad de ordenamiento forestal, para cuyo efecto debe contarse con:

- a) Copia del título de propiedad o documento de fecha cierta¹ que acredite el derecho de propiedad.
- b) Copia impresa y digital en formato Shapefile o Geodatabase indicando Zona UTM y Datum Oficial) del plano perimétrico del área de propiedad privada y memoria descriptiva visados por la autoridad regional competente, indicando cada uno de sus vértices y el cuadro de coordenadas UTM, indicando Zona UTM y Datum Oficial.
- c) Información digital del área de propiedad privada, en formato Shapefile o Geodatabase indicando Zona UTM y Datum Oficial.

¹ Documento público, otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia, y todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición; así como, documentos privados desde su presentación ante funcionario público, ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas, su difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable, y casos análogos (Artículos 235 y 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS).



- d) Certificado de información catastral y la base gráfica digital, en formato Shapefile o Geodatabase indicando Zona UTM y Datum Oficial (en el que conste cuáles son las áreas de propiedad, de cesión en uso y de protección) del predio titulado, elaborados y visados por la autoridad regional competente, en cuyo caso ya no se presenta la información indicada en los literales b) y c).

Artículo 8.- Documentación necesaria para la exclusión de superficie con otras formas de uso

- 8.1 Se exceptúa del ámbito de los BPP la superficie con otras formas de uso reconocidas por autoridad competente con anterioridad a la creación de dicha unidad de ordenamiento forestal.

Dichas formas de uso son derechos que fueron otorgados por el Estado por un periodo indeterminado y que se mantienen vigentes a la fecha en que el SERFOR propone el redimensionamiento.

- 8.2 Para los efectos del párrafo anterior debe contarse con:

- a) Copia del acto administrativo emitido por la autoridad competente, con anterioridad a la creación del BPP, que apruebe o reconozca alguna forma de uso sobre la superficie del BPP.
- b) Plano perimétrico de la superficie con otras formas de uso reconocidas elaborados y visados por la autoridad competente, indicando cada uno de sus vértices y el cuadro de coordenadas UTM, indicando Zona UTM y Datum Oficial, que evidencie la situación del área a la fecha de emisión del acto administrativo que reconoce la forma de uso.
- c) Información digital de la superficie con otras formas de uso reconocidas por autoridad competente, en formato Shapefile o Geodatabase, indicando Zona UTM y Datum Oficial.

Artículo 9.- Evaluación de documentación.

Para la atención de las solicitudes de redimensionamiento de bosques de producción permanente el SERFOR evalúa la documentación mencionada en los artículos precedentes y en caso advierta inconsistencias, requiere al solicitante su subsanación.

Artículo 10.- Expediente administrativo

El expediente administrativo para la emisión de la resolución que aprueba el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente -BPP está integrado por la documentación siguiente:

- a) Informe técnico de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento del SERFOR.
- b) Mapa del área a excluir, indicando su superficie.
- c) Mapa del BPP redimensionado, indicando su superficie.
- d) Memoria descriptiva del BPP redimensionado.
- e) Informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR.



Artículo 11.- Plazo para la aprobación del redimensionamiento

El plazo máximo para emitir la resolución que aprueba el redimensionamiento de bosques de producción permanente es de treinta (30) días hábiles computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud a SERFOR; siempre que se cuente con la información mencionada en los artículos 5, 6, 7, y 8 de los presentes Lineamientos.

Artículo 12.- Inscripción administrativa y registral



12.1 El SERFOR actualiza la información de la base de datos del Catastro Forestal en lo referente al redimensionamiento de un BPP.

12.2 El SERFOR inscribe ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la resolución que aprueba el redimensionamiento de un BPP.

Artículo 13.- Condiciones para las actividades de aprovechamiento

El redimensionamiento de un BPP, y el reconocimiento de las nuevas unidades de ordenamiento forestal, no autoriza el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de fauna silvestre existentes en las áreas excluidas o recategorizadas. En el caso de que los titulares de las áreas descritas pretendan realizar actividades de aprovechamiento, deben solicitar las autorizaciones y permisos correspondientes, ante la autoridad competente, de conformidad con la legislación forestal y de fauna silvestre vigente.

